



Trujillo, 08 de Marzo de 2022

## **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG**

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 000020-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-GCM de fecha 07 de marzo de 2022 donde se adjunta el expediente administrativo digital referido a la opinión favorable para la aceptación de la donación de bienes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala, que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nro. 27867 y sus modificatorias que establecen: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 4° inciso d) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los actos de adquisición: “Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas incorporan a su patrimonio bienes estatales”;

Que, la Resolución N° 046-2015/SBN, de fecha 03 de julio del 2015, en su Artículo Primero, aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, por la cual se regula los “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, dispone en el numeral 6.1 el Alta de Bienes y en el numeral 6.3.2 Reposición de bienes: “La adquisición de bienes mediante reposición implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial, en reemplazo de otro que ha sufrido los siguientes acontecimientos: ...c) Vicios o defectos que afecten su correcto funcionamiento en caso cuente con garantía. La obligación de reponer es de cuenta del proveedor”;

Que, mediante Informe Técnico N° 000001-2022-GRLL-GGR-OAD-GCM se adjunta la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo N° 000007-2019/SUNAT-7G0600, de fecha 25 de marzo de 2019, donde la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT adjudica a favor de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, determinada cantidad de bienes entre materiales de construcción, insumos agrícolas y un vehículo automotor mayor con baranda, marca Mercedes Benz, modelo Sprinter, Año 2001, con motor número 61198159940853, con número de serie WDB9046131R69247, sin placa de rodaje y color plata, consignando un error en el número de motor, motivo por el cual, con Informe Técnico N° 006-2019, de fecha 08





de mayo de 2019, la Oficina de Control Patrimonial emite opinión sobre la aceptación de la donación mediante resolución del vehículo automotor mayor, tipo baranda, marca Mercedes Benz, modelo Sprinter, Año 2001, con motor número 61198159940853, con número de serie WDB9046131R69247, sin placa de rodaje y color plata, sin tener en cuenta el error en el número de motor de dicha unidad. Con Resolución de Oficina de Soporte Administrativo N° 000007-2020/SUNAT-7G0600 de fecha 19 de octubre de 2020 la SUNAT modifica el número de motor del vehículo automotor mayor.

Que, el informe en mención recomienda proceder a la aceptación de la donación y se proceda e emitir la resolución gerencial conteniendo tal acto administrativo.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala en su artículo 54° que: “La aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil”, asimismo señala también la definición correcta en el artículo 2° inciso f) Alta: “Es el procedimiento que consiste en la incorporación física y contable de bienes al patrimonio del Estado o de una entidad”; asimismo, el artículo 10° inciso j) establece que: “Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades: j) Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes.

Que, el artículo 124° y 128° del mismo cuerpo normativo, dan cuenta de las siguientes disposiciones: “La unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe” y “La donación se utiliza inclusive para la transferencia de dominio de bienes muebles entre entidades públicas”;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF de fecha 15 de julio de 2019, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa lo siguiente: “En tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplican las siguientes disposiciones, según corresponda: (...) 5. Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (...)”;





Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Directiva en mención, precisa que para la elaboración del Informe Técnico se debe considerar lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva, es decir, que la Oficina de Control Patrimonial (Unidad de Patrimonio), en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elaborar el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico sustenta como mínimo (a) que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales; (b) lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando por la naturaleza del bien corresponda; y (c) los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda;

Que, emitida mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, así como la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02 de la Directiva; Que, el artículo 15 de la mencionada Directiva, señala que el alta es el procedimiento de incorporación de un bien al registro patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, éste último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; asimismo, se señala en su literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 que para el caso de la aceptación de la donación se requiere contar con el documento que aprueba dicha aceptación, procediendo así al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF;

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Planificación, Asesoría Jurídica, Administración y responsable de personal correspondientes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la donación de bienes contenida en la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo N° 000007-2019/SUNAT-7G0600, de fecha 25 de marzo de 2019, donde la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT adjudica el vehículo automotor marca Mercedes Benz, modelo Sprinter, color plata Año 2001 con baranda, con serie de motor número 61198150940853 y con número de serie de chasis WDB9046131R69247, sin placa de rodaje a favor de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL ALTA** del bien vehículo automotor marca Mercedes Benz, modelo Sprinter, color plata, Año 2001 con baranda, con serie de





motor número 61198150940853 y con número de serie de chasis WDB9046131R69247, sin placa de rodaje que se encuentra en posesión de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Administración el registro del citado bien en los registros patrimoniales y contables de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Administración para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por  
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

